

RAD. 110013103004202300461

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse para indicar contra quien se dirige la demanda para lo cual se confiere el mandato.

2. El folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de reivindicación, se debe allegar con fecha de expedición no superior a 30 días.

3. Siendo que la presente acción es Reivindicatoria, las sumas solicitadas como perjuicios morales deben ser excluidas de las pretensiones por haber indebida acumulación de pretensiones.

4. Adecuar las pretensiones de la demanda en cuanto a los frutos naturales y civiles, la indemnización por daños y perjuicios como el lucro cesante, daño emergente; toda vez que tratándose de este tipo de procesos, proceden solamente las que el bien pudo haber producido estando en manos del titular del derecho de dominio, debiendo excluirse las pretensiones 3a, 8a, y 9a.

5. En el acápite de notificaciones, se deberá indicar de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado Luis Hernando Sánchez Chaparro.

6. Arrímese la escritura pública mediante la cual el demandante junto con su difunta esposa adquirió el inmueble objeto de reivindicación

7. Aclárese en los hechos de la demanda si existió liquidación de la sociedad conyugal luego del divorcio de los propietarios y de ser así arrímese la misma. En todo caso, como solo se puede reivindicar los derechos de propiedad inscritos que le corresponden y de los que es titular el demandante deberán adecuarse el poder conferido y las pretensiones de la demanda en tal sentido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP/lgm

